



D E C R E T O N° 26571

Concepción del Uruguay, 25 de noviembre de 2020.-

Visto:

El DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297/2020 de fecha 20 de marzo de 2020 y todas sus prórrogas, el Decreto Municipal N° 26.300 de fecha 13 de marzo de 2020, Decreto N° 26.325 de fecha 16 de abril de 2020, Decreto N° 26.381 de fecha 02 de Julio de 2020, Decreto N° 26.495 de fecha 30 de septiembre de 2020, y;

Considerando:

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, estableció para la totalidad del territorio nacional la situación de EMERGENCIA SANITARIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 12 de marzo del corriente.

Que, mediante dicho Decreto se implementó un estado de excepcionalidad en el normal desenvolvimiento de las relaciones sociales y económicas de la población a causa de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que, a través del DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que habitan el país o se encontraran en él en forma temporaria, hasta el 31 de marzo del corriente, siendo prorrogado con flexibilizaciones e incorporando actividades paulatinamente.

Que, el Decreto Municipal N° 26.300, estableció la adhesión local, en todas sus partes, a la normativa dictada por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria y las medidas de distanciamiento social, como sus sucesivas prórrogas, incorporando las actividades que se fueron autorizando, siempre de acuerdo al accionar ordenado por el Gobierno Nacional y Provincial.

Que, a pesar de estas flexibilizaciones, del paso a la fase de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", existen aún algunas actividades que siguen estando restringidas, por razones sanitarias, desde el gobierno nacional y/o provincial.

Que, por ello, existen categorías comerciales en el ámbito local que han permanecido suspendidas desde el inicio



del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta la fecha, con importantes consecuencias económicas.

Que, además, el gobierno nacional implementó diversas herramientas de asistencia al trabajo y a la producción, con la finalidad de disminuir el impacto económico negativo y la disminución de la actividad que afecta a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la reducción de las contribuciones patronales y la asignación compensatoria al trabajo, a través del Programa de Reproducción Productiva (REPRO).

Que, asimismo, se creó un fondo de garantía en beneficio de la pequeña y mediana empresa, tendiente a facilitar el acceso al financiamiento público y privado de aquellas que se encuentran en dificultad para afrontar el pago de sueldos.

Que, en el mismo sentido, se prohibieron los despidos por el término de sesenta (60) días, como así también fueron suspendidos los desalojos, se congelaron los precios de alquiler y se prorrogaron los contratos de locación.

Que, se dispuso la suspensión temporaria del corte de servicios por falta de pago, por el término de ciento ochenta (180) días y la suspensión del cierre de cuentas corrientes hasta el 03 de junio del 2020.

Que, se tomaron medidas tendientes a incrementar el consumo a través del otorgamiento de subsidios, como el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), aumento de asignaciones y una política de precios máximos que alcanza a más de dos mil quinientos (2.500) productos.

Que desde el Municipio se han instrumentado medidas económicas tendientes a llevar alivio a los sectores más perjudicados a través de lo dispuesto en el Decreto N° 26.325 de fecha 16 de abril de 2020, como así también se ha instrumentado el Fondo de Emergencia a través del Decreto N° 26.381 de fecha 02 de Julio de 2020, a través del cual se han otorgado créditos con amplios beneficios que permitan hacer frente a la situación económica de los comerciantes locales afectados por la pandemia.

Que, aquellos comercios habilitados como guarderías y/o jardines maternos, han resultado muy afectados ya que han permanecido cerrados desde el 20 de marzo del presente año a la fecha.

Que, a través del Decreto N° 26.495 de fecha 30 de septiembre de 2020 se eximió del pago de TASA GENERAL INMOBILIARIA, OBRAS SANITARIAS, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD a los comercios inscriptos en el rubro: GUARDERIAS - ENSEÑANZA



INICIAL y JARDINES DE INFANTES, desde el mes de abril de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, no obstante, continúa siendo necesario brindar otras herramientas en particular, por lo que este Departamento Ejecutivo Municipal considera oportuno brindar una ayuda económica a quienes no han podido realizar actividades presenciales desde el inicio de la cuarentena.

Que, particularmente, ante esta situación que atraviesan los jardines de infantes y guarderías es voluntad de este Municipio asistir a las personas titulares de dichas instituciones con un subsidio no reintegrable de pesos veinticinco mil con 00/100 (\$25.000,00), a cada una.

Que, la Ley Provincial N° 10.027, en su artículo 11°, establece como competencia municipal expresamente enunciadas en los artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial, promover acciones productivas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica.

Que, a su vez la Ordenanza N° 9.872, y sus modificatorias, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal al otorgamiento de subsidios.

Que, la pandemia del Covid-19 que azota a la sociedad de manera global, y las medidas que los distintos gobiernos de todo el mundo han adoptado en consecuencia, justifican la emergencia requerida en el citado artículo.

Que, a través del relevamiento efectuado por la División Habilitaciones Comerciales y las áreas pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Social y Educación de este Municipio, las personas titulares de los jardines y/o guarderías que estarían alcanzados por el presente son las siguientes:

01- **Jardín "Pintitas de Colores"**: sito en Baldoni N° 308, de Zanandrea Janet Valeria, DNI N° 35.226.021 - dirección: Lacava N° 131 dpto 8;

02- **Jardín "Mis Lechucitas"**: sito en Barrio 30 viviendas, manzana 2312, calle pública 434 - casa 10, de Obispo Mariana Carolina, DNI N° 31.874.237 - dirección: barrio 30 viviendas, calle Lopez Jordán - casa 14 entre 34 y 35 del oeste;

03- **Jardín " Creciendo Juntos"**: sito en Mitre N° 647, de Francischini Carla, DNI N° 39.841.448 - dirección: Seguí N° 123;

04- **Jardín "Manitos Mágicas"**: sito en Rocamora N° 1172, de Díaz Martina Andrea, DNI N° 24.202.481 - dirección: Rocamora N°1172;



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

05- **Jardín "Primeros Pasitos"**: sito en Estrada N° 1125, de Tournourd Miriam Cristina, DNI N° 23.275.353 - dirección: Alfonsina Storni N° 1257;

06- **Jardín "Sonrisitas"**: sito en Rocamora N° 339, de Díaz Fabia Elina, DNI N° 32.224.990 - dirección: Ugarteche N° 336;

07- **Jardín "Tribilín"**: sito en 14 de julio N° 211, de Schiavo Ana María de los Milagros, DNI N° 23.275.268 - dirección: Posadas N° 968;

08- **Jardín "Upalalá"**: sito en 3 de Febrero N° 345, de Fus Leticia Viviana, DNI N° 31.874.247 - dirección: Belgrano N° 2787;

09- **Jardín "Chiquititos"**: cerrado en razón de la pandemia, de Notari Araceli, DNI N° 20.421.208 - dirección: Estrada N° 1815;

10- **Jardín "Burbujitas"**: sito en Santa Teresita N° 962, de Segovia Nélica Marisol, DNI N° 23.354.294 - dirección: Villa Flor N° 519 - Barrio AGMER;

11- **Jardín "Pato Ñato"**: sito en Posadas N° 2645, de Courvoisier Julia Justina, DNI N° 22.544.156 - dirección: Dr. Tófalo N° 336;

12- **Jardín "Dulcipcícaros"**: sito en 8 de Junio N° 1774, de Arlettaz María Daniela, DNI N° 26.964.632 - dirección: Jorana N° 577;

13- **Jardín "Dulces Pipinos"**: sito en ex 17 del Oeste Sur N° 271, Barrio Vicoer, de Perez Carina Soledad, DNI N° 34.679.733 - dirección: Dr. Sabín N° 270;

14- **Jardín "Pasitos Traviesos"**: sito en Santa Teresita N° 1713, de Barral Cintia Pamela, DNI N° 30.640.235 - dirección: Ruíz Moreno N° 727.

Que, las medidas establecidas en el presente Decreto resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario, económico y social que enfrentamos.

Que, la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos de este municipio ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - Regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Otórguese un subsidio no reintegrable de pesos veinticinco mil con 00/100 (\$25.000,00) a cada una de las o los titulares de los jardines de infantes y/o guarderías particulares de la ciudad, cuyo listado se agrega al presente como anexo.

Artículo 2º: Déjase aclarado que lo dispuesto por el artículo anterior se otorga en el marco de la Ordenanza N° 9.872 y sus modificatorias.

Artículo 3º: Elévese la presente a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete y la Señora Secretaria de Desarrollo Social y Educación.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Marianela Marclay

Sria. de Des. Social y Educación